

INSTRUCTIVO N° 3/2019

Ref.: COBRO POR TARJETAS DE DÉBITO E INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LOS INCISOS

A partir del 01 de agosto de 2019, de acuerdo al Decreto 130/019 de fecha 06 de mayo de 2019, todas las reparticiones y dependencias de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional que admitan el pago en efectivo de tributos, precios y trámites deberán aceptar también el pago de los mismos con tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico.

REGISTRO:

Al momento de la recepción del importe efectivamente acreditado en las cuentas propias del Inciso, por la empresa emisora de la tarjeta de débito o gestora del instrumento de dinero electrónico, el mismo deberá:

- a) Efectuar la transferencia mediante e-BROU desde su cuenta a la cuenta del Tesoro Nacional N° 001554581-00003 en pesos uruguayos o N° 001554581-00088 en dólares.
- b) Realizar un Estado de Ingreso de tipo “con depósito” por el importe efectivamente transferido a la CUN.
- c) Al momento de recibir el comprobante por parte del emisor, el Inciso realizará por el monto deducido equivalente a la comisión (IVA incluido):
 - Un Estado de Ingreso de tipo “fuera de CUN” con la forma de depósito “31 – Comp. de recaudación Dec. 130/019” con los mismos códigos de recurso utilizados en el Estado de Ingreso del punto b).
 - La/s obligación/es de gasto con tipo de ejecución “regularización por ejecución fuera de CUN” imputando al objeto del gasto 269/003 “Comisión por cobranza con tarjeta de débito e instrumentos de dinero electrónico” considerando el tipo de financiación de acuerdo al destino de la recaudación del Estado de Ingreso, tal cual lo establece el Art. 12 de la Ley 19.355.
- d) Remitir las obligaciones para su intervención, una vez loteadas, junto a los Estados de ingresos y la documentación respaldante.

CONSIDERACIONES GENERALES

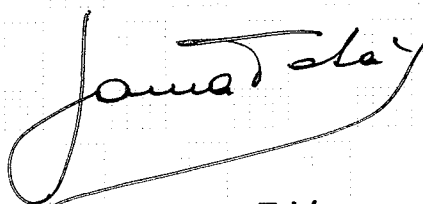
- El período a ingresar en el cabezal del Estado de Ingreso es la fecha en que se perciben los fondos en las oficinas recaudadoras de los incisos (Art. 12 del TOCAF - Art. 461 de la Ley 15.903), la cual en este caso corresponde a la fecha de la efectiva acreditación de los fondos en la cuenta propia del Inciso por parte del emisor.
- El plazo para el depósito en las Cuentas del Tesoro Nacional de los ingresos percibidos continúa siendo el dispuesto por el art. 36 de la Ley 17.296 (veinticuatro horas hábiles).
- Los costos emergentes de los convenios que realicen los Incisos con agentes recaudadores serán de cargo del organismo recaudador y de Rentas Generales en la misma proporción que la titularidad y disponibilidad de la recaudación (Art. 12 de la Ley 19.355).

Será responsabilidad de la Gerencia Financiera de cada Inciso el cumplimiento de lo dispuesto en este Instructivo.

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- Ley 19.210 – Ley de Inclusión financiera.
- Art.12 de la Ley 19.355 – Ley de Presupuesto Nacional 2015-2019
- Decreto 130/019 del 6 de mayo de 2019
- Arts. 12 y 20 del TOCAF

Montevideo, 29 de julio del 2019



Cra. Laura Tabárez
Contadora General de la Nación